

RESOLUCIÓN No.

“Por medio de la cual se hace un nombramiento en la Carrera Profesoral Universitaria”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las que le confiere el literal g del artículo 26 del Estatuto General.

CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 12 del Acuerdo Superior No. 006 del 2010, por el cual se adopta el Estatuto Docente de la Universidad del Atlántico, establece como modalidad de provisión de la planta de profesores el concurso abierto y público.

Que el Consejo Académico de la Universidad del Atlántico mediante Resoluciones No. 000013 del 11 de marzo de 2015, 000018 del 27 de abril y 000049 del 30 de octubre de 2015, expidió la reglamentación del Concurso docente, para la provisión de cargos docentes de la Carrera Profesoral Universitaria en dedicaciones Tiempo Completo y Medio Tiempo.

Que mediante Resolución de Rectoría No. 001104 de fecha 5 de junio de 2014 se convoca y reglamenta específicamente el concurso para proveer cargos docentes de tiempo completo y medio tiempo en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad del Atlántico.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Universidad del Atlántico expidió la Resolución No. 000155 de fecha 22 de enero de 2015, por el cual se establece la lista de ganadores y elegibles para el cargo de Tiempo Completo, en el área Mercadeo (ADM2) de la Facultad de Ciencias Económicas en el marco del Concurso Docente 2015 de la Universidad del Atlántico.

En el artículo primero de la citada resolución se establece el listado de ganadores y elegibles de acuerdo con la consolidación de los puntajes obtenidos en las etapas de valoración de hoja de vida, prueba de competencias, presentación pública y entrevista, en la cual es definido el señor RONALD ANTONIO PRIETO PULIDO como primer ganador, ARNULFO MONTENEGRO RADA, como segundo ganador y la señora BRANDA VANESSA MOLINA MEDINA, como elegible.

Mediante Resolución N° 002516 del 20 de Febrero de 2015 se hace nombró en período de prueba al señor RONALD ANTONIO PRIETO PULIDO, el cual solicitó prórroga para su inicio, tomando posesión de su cargo el día 20 de agosto de 2015.

El parágrafo único del Artículo 29 de la Resolución N° 000018 del 8 de mayo de 2014, se establece que:

“Artículo 29:

...

Parágrafo. La lista de elegibles tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses a partir de la expedición del acto administrativo por el cual se nombre en período de prueba al ganador o elegible del perfil respectivo, que haya aceptado el cargo”.

Mediante oficio de fecha 19 de mayo de 2016, dirigido a la Rectoría de la Universidad del Atlántico, la señora BRANDA VANESSA MOLINA MEDINA, Cedula de Extranjería N°. 549941, manifestó su interés en hacer uso de su derecho de elegible del Concurso Docente 2014, fundamentando su petición en los artículos 33 y literales b y d del artículo 34 del Estatuto Docente de la Universidad, que se refiere a las Inhabilidades e Incompatibilidades en el ejercicio docente, por cuanto planteó que el ganador RONALD ANTONIO PRIETO PULIDO, había asumido desde el 29 de marzo de 2016 el cargo de Decano de la Facultad de Administración y Negocios de la Universidad Simón Bolívar en la ciudad de Barranquilla.

Una vez se tuvo conocimiento de lo anterior, la Universidad del Atlántico a través del Departamento de Gestión del Talento Humano, solicitó la debida información a la Universidad Simón Bolívar, recibiendo constancia en fecha 23 de mayo de 2016, del Jefe de Talento Humano de la misma, en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN No.

“Que: El Doctor RONALD ANTONIO PRIETO PULIDO, identificado con cédula de extranjería 450452, ha tenido las siguientes vinculaciones: del 11 de agosto de 2014 al 6 de agosto de 2015 se desempeñó como Profesor Investigador de Planta, del 10 de agosto de 2015 al 6 de abril de 2016 se desempeñó como profesor de planta de Medio Tiempo y a partir de abril 7 de 2016 se desempeña como Decano de la Facultad de Administración y negocios”.

En virtud de lo anterior, en sesión de fecha 1 de agosto de 2016 el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje (CIARP), procedió a analizar si el señor RONALD ANTONIO PRIETO PULIDO, se encontraba incurso en alguna de las causales de incompatibilidades del Concurso Docente, arrojando como resultado que su conducta trasgredía lo normado en el Artículo 34, literal d, del Estatuto Docente de la Universidad del Atlántico, que reza:

“ARTICULO 34: Incompatibilidades. Se consideran incompatibilidades aquellas actividades que no puede realizar el personal académico mientras se encuentre vinculado a la Universidad del Atlántico. Además de las establecidas en la Constitución y las leyes, son incompatibilidades las siguientes situaciones:

...

d) Ejercer, siendo profesor de tiempo completo o medio tiempo, cargos de administración y gestión académica en otras instituciones públicas o privadas”.

Mediante Acta No. 206 del 1 de agosto de 2017, el CIARP decidió de forma unánime recomendar a la señora Rectora, la exclusión del señor RONALD ANTONIO PRIETO PULIDO y no proceder a su nombramiento en carrera profesoral universitaria de la Universidad del Atlántico, por las razones expuestas.

Asimismo en consecuencia a lo anterior, y teniendo en cuenta que la lista de elegibles del perfil ADM2, aún se encontraba vigente, el CIARP aprobó recomendar continuidad a la lista de elegibles, siendo la señora BRANDA VANESSA MOLINA MEDINA, quien continuaba como ganadora en calidad de elegible del perfil en mención. No obstante a la recomendación realizada por el Comité, no se procedió por parte de las instancias institucionales responsables, a darle viabilidad y a nombrar a la docente en periodo de prueba.

La señora BRANDA VANESSA MOLINA MEDINA, en fecha 25 de Mayo de 2017 presentó Derecho de Petición dirigido a la Rectoría, Vicerrectoría de Docencia y Talento Humano, por medio del cual solicitó la expedición del acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba como docente Tiempo Completo en el perfil de Mercadeo de la Facultad de Ciencias Económicas, amparada en los conceptos jurídicos emitidos al respecto.

Mediante Resolución de Rectoría N° 001226 de fecha 03 de agosto de 2017, se nombra en periodo de Prueba al señor(a) BRANDA VANESSA MOLINA MEDINA, identificado(a) con Cedula de Extranjería N° 549941, para desempeñar el cargo de docente Tiempo Completo, en el Área de Mercadeo (ADM2), de la facultad de Ciencias Económicas de la Universidad del Atlántico

El Artículo 14 del Acuerdo Superior No. 006 del 2010 consagra que: “Una vez seleccionado el docente se vinculará en periodo de prueba por un (1) año calendario a partir de la fecha de posesión, con la expresa advertencia de que no pertenece a la carrera profesoral universitaria. El periodo de prueba se rige por las siguientes condiciones:

(...)

5. El docente en período de prueba será evaluado obligatoriamente por el Decano al concluir los primeros nueve (9) meses calendario de su vinculación, teniendo en cuenta los informes de los Comités Misionales y sus acompañantes, el Coordinador de Programa y la evaluación de los estudiantes, según el programa semestral de trabajo, en armonía con los principios del artículo 40. del presente Acuerdo y las reglamentaciones vigentes sobre evaluación. El resultado de la evaluación será notificado al profesor por el respectivo Decano dentro de los primeros quince (15) días calendario del décimo mes de vinculación.

6. En caso de que la evaluación sea satisfactoria, el miembro del personal académico en período de prueba tendrá derecho a ingresar a la carrera profesoral universitaria al concluir el período de prueba, para lo cual

RESOLUCIÓN No.

se dictará en este momento el acto administrativo de incorporación correspondiente, por parte de la rectoría.
(...)”

En el CAPITULO III, Artículo 15 de la norma en mención dispone las “CONDICIONES DE INGRESO, PERMANENCIA, PROMOCIÓN Y DESVINCULACIÓN DE ACUERDO CON LAS CATEGORÍAS Y DEDICACIONES DE LA CARRERA PROFESORAL UNIVERSITARIA. **“Ingreso a la carrera profesoral universitaria.** El ingreso a la carrera profesoral se producirá mediante acto administrativo, previa evaluación satisfactoria del período de prueba, el cual se tendrá en cuenta como tiempo de servicio para efectos de promoción y otros fines legales y reglamentarios. En virtud del acto de ingreso el docente adquiere el carácter de empleado público docente de régimen especial y asume la responsabilidad de ejercer las funciones de docencia universitaria, investigación, extensión y, eventualmente, de dirección o gestión académica, de conformidad con la naturaleza y los fines de la Institución, y las normas internas de la Universidad. El docente será adscrito a una Unidad Académica”.

El Artículo 32 de la Resolución Académica 000013 del 11 de marzo de 2015 dispone: **“EVALUACIÓN DEL PERIODO DE PRUEBA.** Facúltase a la Vicerrectoría de Docencia para definir los procedimientos, Instrumentos para la evaluación de los docentes en periodo de prueba, en los términos establecidos en el Estatuto Docente, Acuerdo Superior 006 de 20 de mayo de 2010 y las normas que lo modifiquen o adicionen. Se considerara superado el periodo de prueba con la evaluación satisfactoria del mismo”.

De acuerdo a los soportes enviados mediante oficio de remitido por el Decano por la facultad de Ciencias Económicas el docente BRANDA VANESSA MOLINA MEDINA, obtuvo una evaluación del 70,71%, la cual se considera SATISFACTORIO, por lo cual se hace necesario nombrar en propiedad dentro de la planta docente y darle ingreso a la carrera profesoral de la Universidad del Atlántico.

Dándole aplicabilidad a lo establecido en el artículo 34 de la Resolución Académica No. 000013 del 11 de marzo de 2015, el **COMITÉ INTERNO DE ASIGNACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE PUNTAJE CIARP – DECRETO 1279 DE 2002-** tal como consta en el acta No. 250 de fecha 27 de julio de 2018, procedió a estudiar los documentos aportados por la señor(a) BRANDA VANESSA MOLINA MEDINA,

De conformidad a lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo Superior No. 006 del 2010, por el cual se adopta el Estatuto Docente de la Universidad del Atlántico, el (la) docente BRANDA VANESSA MOLINA MEDINA, queda escalafonado en la categoría ASISTENTE, dentro de la Carrera Profesoral Universitaria.

El Acuerdo Superior No. 006 del 2010, por el cual se adopta el Estatuto Docente de la Universidad del Atlántico, en su artículo 23 establece:

“Períodos de nombramiento y renovación. El personal docente que ingrese a la carrera profesoral universitaria, independientemente de su dedicación, será vinculado por períodos fijos, de acuerdo con su categoría así:

- Profesor Auxiliar: dos (2) años.
- Profesor ASISTENTE: cuatro (4) años
- Profesor ASOCIADO: cuatro (4) años
- Profesor Titular: cinco (5) años

PARÁGRAFO 1. La renovación de la vinculación del personal docente de carrera, estará sujeta a la evaluación del desempeño durante el período de nombramiento según la categoría y la dedicación. La Universidad brindará condiciones para que los profesores desarrollen sus actividades.

PARÁGRAFO 2. El Rector, con base en el proceso de evaluación, resolverá la renovación del nombramiento del miembro del personal académico mediante resolución que deberá ser expedida con antelación mínima de treinta (30) días calendario a la fecha de vencimiento del período de nombramiento. En caso de que dentro de este término no se dicte la Resolución que decida la renovación, se entenderá que el nombramiento ha sido renovado en la misma categoría y dedicación por el período correspondiente, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del nominador.

RESOLUCIÓN No.

PARÁGRAFO 3. El proceso evaluativo para la renovación o no del nombramiento en la carrera profesoral será iniciado por el Coordinador de Programa con 90 días calendario de antelación a la fecha de vencimiento del período de nombramiento. Es responsabilidad del Decano el cumplimiento de este proceso”.

Dando aplicabilidad a lo anteriormente descrito el periodo de renovación del nombramiento de él (la) Docente **BRANDA VANESSA MOLINA MEDINA**, identificado(a) con Cedula de Extranjería N° 549941, es por un término de Cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su posesión.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 de la Resolución Académica No. 000013 del 11 de marzo de 2015, el **COMITÉ INTERNO DE ASIGNACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE PUNTAJE CIARP – DECRETO 1279 DE 2002**- tal como consta en el acta No. 250 de fecha 27 de julio de 2018, procedió a estudiar los documentos aportados por el (la) señor(a) **BRANDA VANESSA MOLINA MEDINA**, arrojando como resultado lo detallado a continuación:

CONCEPTO	PUNTAJE RECONOCIDO	PUNTAJE ASIGNADO
ESTUDIOS DE PREGRADO	178	178
ESTUDIOS DE ESPECIALIZACIÓN (I)		
ESTUDIOS DE MAESTRÍA		
ESTUDIOS DE DOCTORADO	140	120
CATEGORÍA RECONOCIDA / ASISTENTE	58	
CATEGORÍA ASIGNADA / ASISTENTE		58
EXP. DOCENCIA UNIV/PROFESIONAL	15,1	15,1
PRODUCCIÓN ACADÉMICA	4,	4,
TOTAL PUNTAJE RECONOCIDO/ASIGNADO	395,1	375,1

El puntaje Reconocido por títulos obtenidos en el extranjero y que no estén convalidados a la fecha por el Ministerio de Educación Nacional, Se aprueba dándole aplicabilidad a lo establecido por el Grupo de Seguimientos del Decreto 1279 de 2002 en su Acuerdo 001 de fecha 4 de marzo de 2004 Art. 1. Ítem 22. Los cuáles serán asignados al salario de forma retroactiva a partir de la fecha de la posesión una vez el docente traiga la resolución de convalidación del mismo.

Que el artículo mencionado en su parágrafo dispone que las categorías del personal académico sean asignadas previo estudio de los documentos aportados por el aspirante.

Que en cuanto a la asignación de puntaje por títulos académicos obtenidos en el exterior es procedente aplicar lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 861 de 2000, el cual señala “Artículo 12. De los títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados en el exterior requerirán para su validez, de las autenticaciones, registros y equivalencias determinadas por el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado y de formación avanzada o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados

RESOLUCIÓN No.

expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hicieren, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, y las normas que la modifiquen o sustituyan.

Los funcionarios que, en estas circunstancias, hayan tomado posesión de sus cargos con anterioridad a la vigencia del presente decreto dispondrán del término consagrado en el presente artículo.”

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1279 de 2002, la remuneración mensual en tiempo completo de los empleados públicos docentes de las Universidades Estatales u oficiales es el resultado del total de puntaje reconocido y asignado, multiplicado por el valor del punto establecido para cada vigencia por el gobierno nacional.

De acuerdo a la evaluación antes descrita el CIARP mediante Acta N° 250 de fecha 27 de julio de 2018 le reconoce y asigna a él (la) docente BRANDA VANESSA MOLINA MEDINA, un puntaje salarial de 375,1 de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1279 de 2002, que multiplicados por el valor del punto para la vigencia 2017 (\$ 13.598.00 m/l) arroja como resultado una asignación básica mensual de (\$ 5.100.610 m/l).

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar en propiedad sin solución de continuidad dentro de la carrera profesoral Universitaria a él (la) señor(a) **BRANDA VANESSA MOLINA MEDINA**, quien se identifica con la Cedula de Extranjería No. 549941, en la categoría ASISTENTE, para desempeñar el cargo de docente Tiempo Completo en el área de Mercadeo (ADM2), de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad del Atlántico, por haber superado satisfactoriamente la evaluación de periodo de prueba.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer 395,1 puntos como puntaje inicial al señor(a) BRANDA VANESSA MOLINA MEDINA, quien se identifica con Cedula de Extranjería N° 549941

ARTICULO TERCERO: Asignar y reconocer 375,1 puntos salariales, a el (la) señor(a) BRANDA VANESSA MOLINA MEDINA, que multiplicados por el valor del punto para la vigencia 2016 arroja una asignación básica mensual de (\$ 5.100.610 m/l).

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer los 20 puntos al señor BRANDA VANESSA MOLINA MEDINA correspondientes al postgrado realizado en el exterior, tendrá el término de dos (2) años contados a partir de la fecha de su posesión (en periodo de prueba) para presentar el título debidamente convalidado. Si el (la) docente acreditó los títulos para ingresar a la carrera, y no cumple con el requisito de la convalidación dentro del término señalado entonces se procederá a su desvinculación (art. 5 ley 190 de 1995). De presentarse la convalidación en el término señalado, en la resolución rectoral se ordenará el pago del salario modificado, desde el momento en que se reconoció y asignó el respectivo puntaje por parte del CIARP, de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo 3° del Artículo 12 del Decreto 1279 de 2002

ARTICULO QUINTO: El (la) señor(a) BRANDA VANESSA MOLINA MEDINA, tendrá diez (10) días calendario para manifestar si acepta el presente nombramiento y posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de recibo de la comunicación.

ARTÍCULO SEXTO: El periodo de nombramiento y renovación del señor(a) BRANDA VANESSA MOLINA MEDINA, de acuerdo a la categoría ASISTENTE dentro del Escalafón Docente Universitario, es por el término de Cuatro (4) años contados a partir de su posesión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese a él (la) BRANDA VANESSA MOLINA MEDINA el contenido del presente Acto Administrativo. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo

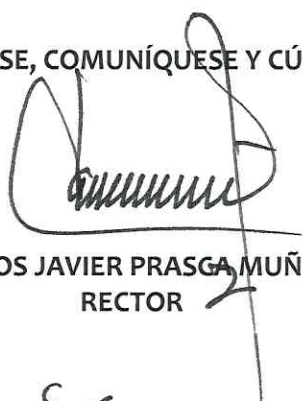
RESOLUCIÓN No.

establecido en el Artículo 55 del Decreto 1279 de 2002 y en el Artículo 76 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese a la Vicerrectoría de Docencia, a la Facultad de Ciencias Económicas y al Departamento de Gestión del Talento Humano.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Puerto Colombia, a los


CARLOS JAVIER PRASGA MUÑOZ
RECTOR

 **Proyectó:** *Sandra Abad*

Revisó: *Jefe del Dpto. de Gestión del Talento Humano* 

